

**DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA**

Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

000 02

No. **2.002 CONSTITUCIÓN DE LA**  
**COMPañÍA PAY-TEL DEL ECUADOR S.A.-----**  
**CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00-----**  
**CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00-----**



1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los **Veinte y**  
2 **Tres días del mes de Agosto del Dos Mil Dos**, ante mí, **DOCTOR IVOLE**  
3 **ZURITA ZAMBRANO**, Notario Público Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil,  
4 comparecen por una parte el señor **CARLOS ANIBAL BERNITT ZEVALLOS** de  
5 estado civil casado, de profesión economista , con domicilio en la ciudad de  
6 Guayaquil y por otra parte el señor **CARLOS DANIEL BERNITT ARROYO** de  
7 estado civil casado de profesión ejecutivo con domicilio en la ciudad de  
8 Guayaquil. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en  
9 la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de  
10 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que  
11 proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento  
12 me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR**  
13 **NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
14 una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al  
15 tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:**  
16 Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad  
17 de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **PAY-TEL DEL ECUADOR S.A.**  
18 ; los señores: **CARLOS ANIBAL BERNITT ZEVALLOS** y **CARLOS DANIEL BERNITT**  
19 **ARROYO**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y  
20 de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye  
21 mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías las  
22 ~~normas~~ del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los  
23 ~~estatutos~~ Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**



**DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA**

Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

1 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PAY-TEL DEL ECUADOR S.A.**

2 **CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**

3 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en este cantón

4 la Compañía que se denominará **PAY-TEL DEL ECUADOR S.A.** , la

5 misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y

6 los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá

7 por objeto dedicarse a: a) Prestar servicios de telefonía pública, mediante la

8 instalación de terminales telefónicas, capaces de aceptar, monedas, tarjetas

9 prepago, tarjetas de aproximación y/o cualquier otra tecnología, producto del

10 adelanto en materia de dicho servicio, podrá importar, terminales de telefonías

11 pública, partes, accesorios, respuestos para los mismos; Importación de equipos

12 generadores de energía eléctrica, condensadores equipos de medición para

13 telefonía. b) Vehículos equipados para la prestación de servicio de

14 mantenimiento, instalación y reparación de planta externa telefónica ; así

15 como de cualquier otra índole; Importadora de cable telefónico de fibra optica

16 telefónica y demás partes y componentes para la instalación de los mismos;

17 Importación e instalación de partes y piezas para la instalación de antenas y

18 portadoras de equipos de transmisión de radio-enlace para telefonía; Importación

19 e instalación de equipos partes y piezas de tecnología WLL, celebrar todos los

20 actos y contratos que sean necesarios para cumplir su Objeto social con

21 empresas fabricantes y /o distribuidoras de equipos partes y piezas en el exterior

22 y en el país; c) Comprar, vender o arrendar bienes inmuebles d) Contratar

23 personal de manera directa o tercerizada, para instalaciones mantenimientos y

24 reparación de los equipos de telefonía pública a instalarse así como la planta

25 externa e) Realizar obras civiles como: excavación canalización para redes

26 telefónicas primarias y secundarias; construir concentradores, y todas las obras

27 civiles, que fueren necesarios para la implementación del servicio de telefonía

28 pública. f) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,



**DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA**

Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

000 03

1 inmobiliario, financiero, empresarial y prestar servicios de asesoría en proyectos;  
2 Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también  
3 extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; g) Se  
4 dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; importación y explotación  
5 de toda clase de radiodifusoras; h) Brindar asesoramiento técnico -  
6 administrativo a toda clase de empresas; i) Servicios de limpieza y  
7 recolección de basura como su procesamiento; j) Venta, importación y servicios  
8 de computación y procesamiento de datos; k) Se dedicará a la actividad  
9 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y  
10 representante de personas naturales y/o jurídicas; l) También se dedicará a  
11 la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas  
12 y de participaciones de compañías limitadas; ll) Fomentará y desarrollará el  
13 turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de  
14 agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,  
15 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación  
16 m) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación,  
17 control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos  
18 necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento  
19 de caminos, etc.; n) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición,  
20 explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de  
21 toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los  
22 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho  
23 minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras,  
24 yacimientos y explotación de arenas de ríos.; ñ) la importación, exportación,  
25 distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de  
26 productos farmacéuticos y afines; también a la concesión de plantas eléctricas,  
27 así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de  
28 mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezamiento



**DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA**

Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

1 y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para usos domésticos,  
2 o) equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas  
3 (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de  
4 accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica,  
5 artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de  
6 cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, p)  
7 equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de  
8 óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y  
9 artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,  
10 productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos,  
11 para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus  
12 formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de  
13 hierro y acero, papelería y útiles de oficina q) artículos de bazar y perfumería,  
14 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus  
15 partes y accesorios; r) de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o  
16 de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola  
17 e industrial; s) Se dedicará a la revisión y intermediación de boletos,  
18 chequeo de pasajeros; Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia  
19 en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja  
20 de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y  
21 ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; t)  
22 Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; u)  
23 También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en  
24 la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de  
25 investigación y custodia de valores; v) Se dedicará a la promoción de toda clase de  
26 eventos artísticos nacionales e internacionales; w) Se dedicará a la educación en  
27 todo su nivel con excepción de la superior; x) Se dedicará a ediciones de toda  
28 clase de textos, revistas y publicaciones; y) Diseño, construcción, mantenimiento,



**DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA**  
Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

000 04

1 estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de  
2 riego materiales y equipos de sistemas de riego; z.) La venta del servicio de  
3 programación y estructuración de páginas web en programación (HTML, FLASH,  
4 JAVA, PHP, ASP, etc); Venta del servicio de diseño de páginas web, papelería en  
5 general; Implementación y estructuración de bases de datos; Creación de  
6 software y cd - card; Fotografía; Venta de hosting (alojamiento) para web site;  
7 Venta de servicios de Internet; Venta de equipos de computación; Creación de  
8 proyectos para páginas web. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar  
9 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación  
10 con el mismo. **-ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta  
11 sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de  
12 esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio  
13 principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer  
14 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-  
15 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**  
16 **QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de UN MIL  
17 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital  
18 suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
19 AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar  
20 de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por  
21 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las  
22 acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas y  
23 serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-  
24 **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare,  
25 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa  
26 publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los  
27 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez  
28 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se



**DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA**

Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

1 procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La  
2 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
3 anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a  
4 voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia  
5 cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-  
6 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y  
7 Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o  
8 pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los  
9 títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,  
10 entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados  
11 provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción  
12 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas  
13 existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La  
14 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la  
15 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el  
16 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO:**  
17 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**  
18 **DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta  
19 General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se  
20 ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de  
21 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO**  
22 **DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente  
23 convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General  
24 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
25 la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria  
26 sujeta por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la  
27 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal  
28 de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la



**DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA**

Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

000 05

1 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la  
2 reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá  
3 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o  
4 del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que  
5 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las  
6 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-  
7 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta  
8 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un  
9 número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento  
10 del capital pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo  
11 con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que  
12 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que  
13 concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán  
14 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados  
15 mediante carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales  
16 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los  
17 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el  
18 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el  
19 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los  
20 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden  
21 hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá  
22 las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,  
23 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.-  
24 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y  
25 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
26 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los  
27 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría  
28 de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos



**DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA**  
Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

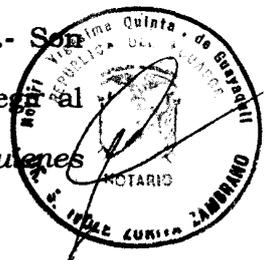
1 casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las  
2 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

3 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o  
4 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como  
5 secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con  
6 el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y  
7 tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas  
8 de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-  
9 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de  
10 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

11 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare  
12 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el  
13 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

14 **VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
15 pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución  
16 anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de  
17 liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los  
18 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda  
19 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social  
20 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se  
21 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar  
22 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
23 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
24 constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los  
25 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
26 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son

27 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elección al  
28 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes



**DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA**

Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

000 06

1 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos  
2 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años  
3 en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser  
4 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo  
5 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de  
6 la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del  
7 capital social de la Compañía con la decisión de por lo menos el setenta y cinco  
8 por ciento del capital pagado; f) Autorizar la transferencia, enajenación y  
9 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la  
10 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del  
11 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con  
12 la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; y) Conocer de los asuntos que se  
13 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j)  
14 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o  
15 reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son  
16 atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer  
17 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)  
18 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos;  
19 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre  
20 de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas  
21 en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;  
22 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar  
23 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y  
24 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento  
25 civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores  
26 previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales  
27 previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores  
28 del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las



**DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA**  
Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

1 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la  
2 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena  
3 marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren  
4 los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía  
5 .- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente  
6 General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las  
7 mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El  
8 Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
9 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás  
10 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El  
11 Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la  
12 sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o  
13 Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO**  
14 **VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo  
15 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-  
16 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las  
17 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación,  
18 la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**  
19 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido  
20 suscrito y pagado de la siguiente manera el señor **CARLOS ANIBAL BERNITT**  
21 **ZEVALLOS** ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS** acciones ordinarias y  
22 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y  
23 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor  
24 **CARLOS DANIEL BERNITT ARROYO** ha suscrito **OCHO** acciones ordinarias y  
25 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado  
26 el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del  
27 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado  
28 por el **BANCO BOLIVARIANO.-** Los accionistas pagarán



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

000 07

No.00001IKC003591-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **PAY-TEL DEL ECUADOR S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CARLOS DANIEL BERNITT ARROYO	2.00
CARLOS ANIBAL BERNITT ZEVALLOS	198.00
	<b>US \$ 200.00</b>

US\$ 200.00

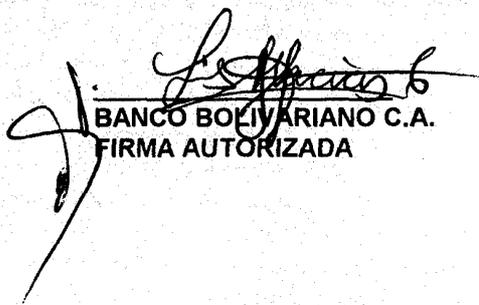
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE AGOSTO DE 2002.

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



**DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA**  
Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

1 en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER**  
2 **ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas  
3 para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del  
4 Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el  
5 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO**  
6 **BOLIVARIANO.**- f) Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA.**- Registro  
7 tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es  
8 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
9 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el  
10 Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por  
11 mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus  
12 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy  
13 fe.

14  
15  
16



16 **CARLOS ANIBAL BERNITT ZEVALLOS**

17 **C.C. 090272367-5**



18  
19



20 **CARLOS DANIEL BERNITT ARROYO**

21 **C. C. 091441236-6**

22  
23  
24  
25



**EL NOTARIO**

**DOY FE:** Que es conforme a su original y en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los **VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS.- LO CERTIFICO.- EL NOTARIO.-**



*[Handwritten signature]*  
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



Tomo nota de la Resolución **No. 02-G-IJ-0005941**, de fecha **27 DE AGOSTO DEL 2002.-** Expedida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil: **APROBANDO:- LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PAY-TEL DEL ECUADOR S.A. ,** de fecha **23 DE AGOSTO DEL 2002**, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil **DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO.- LO CERTIFICO.- EL NOTARIO. LO EMENDADO.- 7.- SI HALE**  
Guayaquil, Agosto 27 del 2002



*[Handwritten signature]*  
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

000 09

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° ~~02-G-13-0005941~~, dictada el 27 de Agosto del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PAY-TEL DEL ECUADOR S.A.**, de fojas **112.408** a **112.422**. Número **17.132** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **26.137** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-  
Guayaquil, veintinueve de Agosto del dos mil dos.-

  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 27458  
LEGAL: SILVIA COELLO  
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: *u*

